



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de febrero de 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

1

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México por el que, someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO** que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO** por las que se garantizan a las mujeres mexiquenses el acceso a la asesoría y orientación legal a quienes NO cuenten con los recursos suficientes y necesarios para que, ejerzan el derecho humano de acceso a tutela judicial y defensa efectiva y en su caso, puedan ser orientadas y patrocinadas en la interposición de acciones legales, cuando se trate de incumplimiento de manutención alimenticia a quienes deben procurarla.

I.- ENCABEZADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA **LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN RESUELVE



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Se debe reforzar la garantía reconocida por la normativa vigente en nuestro Estado, para que toda persona pueda ser asesorada, asistida, orientada y en su caso, patrocinada en material legal, en los casos en donde se presente el incumplimiento de los deberes de manutención en materia de alimentos para quien deba cubrirlos.

Debe prevalecer, sin ambigüedades legales, la obligación explícita de parte de las instituciones del Gobierno del Estado (Instituto de Defensoría Pública del Estado de México) para que, brinden sin obstáculo alguno a las mujeres, que se encuentren en el supuesto legal, una adecuada orientación y asesoría legal o en su caso, el patrocinio de acciones legales para hacer cumplir con las obligaciones alimentarias de quien debe proveerlas por ministerio de ley.

Es inexistente la obligación de la permanencia de acciones tendentes a la divulgación de los derechos y obligaciones en materia de alimentos y de la misma manera, es inexistente el alcance y facilidad para proveer del patrocinio legal en dicha materia a quien lo requiera.

III. DESARROLLO DEL ARGUMENTO QUE SOSTIENE LA INICIATIVA

Según el Poder Judicial del Estado de México *"del 1 de enero¹ al 15 de mayo de este año, se dictaron en promedio cerca de 90 resoluciones mensuales en los juzgados que atienden la materia familiar; a través de éstas se garantiza el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica"*.

Incluso desde los años 2017 al 2019, según en cifras del propio Instituto se han dado los siguientes servicios a la población mexiquense;



¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2023/05/28/959>



Dip. Susana Estrada Rojas

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Para que, en el año 2020 según el formato de resultados proporcionados por el mismo Instituto de Defensoría Pública del Estado de México² a través de su página electrónica oficial, fueron los siguientes;



Sin embargo dichos resultados pueden y deben incrementarse en la asistencia, orientación legal y el patrocinio de los juicios de pensión alimenticia y por tanto, debe ser una facultad de la que se debe señalar explícitamente en la norma y sin ambigüedades para ser ejercida por cada persona Defensora pública o Especializada.

La presente reforma, al dotar de facultades y objetivos al Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, le permitirá una cobertura a la necesidad que se presenta en nuestra entidad y en lo particular a las personas que presentan un mayor rezago social.

De tal suerte que la intervención legislativa planteada, posibilitará -- sin ambigüedades -- hacer uso de las facultades y atribuciones del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México en beneficio de las personas que se sitúen en el supuesto legal de ejercitar alguna acción legal en materia de alimentos y que deben estar patrocinadas por la asertiva orientación legal de las Persona Defensora Públicas.

De igual manera, al revisar la norma atinente y que se interviene, se observa la omisión del legislador en hacer explícito la universalidad y alcance del derecho sustancial en la recepción de orientación y asesoría legal e incluso al patrocinio en materia de alimentos que por derecho le deba corresponder y que un Gobierno del

² Enlace electrónico consultable en; <https://idp.edomex.gob.mx/logros-2020>



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Bienestar debe cumplir y por el cual motiva la reforma legal que se presenta, con el objeto de orientar las acciones y programas de las instituciones del Estado de México.

Lo anterior se acentúa más, pues a pesar de los actuales esfuerzos del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, con la realización de jornadas itinerantes para la provisión de la asistencia legal atinente en el Estado de México, éstas no logran la cobertura total a la necesidad que se tiene dentro de nuestra entidad.

Lo antes señalado es comprensible, de persistir el andamiaje legal existente ya que, de insertar en la norma y en la reglamentación secundaria de la ley intervenida, el acceso al derecho de la asistencia y orientación legal, así como el patrocinio procesal en dicha materia, provocará que, NO solo de forma itinerante o intermitente se atienda, sino provocará la permanente accesibilidad para solventar una necesidad --- que se ha convertido en básica --- para dar trazabilidad y ejecución del derecho sustancial, que como deudores alimenticios, tienen de recibirlos por aquellas personas que presentan dicha problemática en nuestra entidad.

De ahí la importancia del objeto del Instituto de Defensoría del Estado de México, mismas que son detalladas en el **artículo 4 y 13** de la **LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO** y que se inserta a continuación;

" ...

Artículo 4.- *El Instituto tiene por objeto:*

- I. Proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, a las personas que lo soliciten, señaladas como posibles autores o partícipes de un hecho punible y cuando haya designación del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional competente;*
- II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos, juicio sumario de usucapión y guarda y custodia, en los que no se realizará estudio socioeconómico. En el caso de la parte actora, sólo será patrocinada en materia familiar y Procedimientos judiciales no contenciosos, no se considerará como tal en el caso de la reconvenición hecha en contestación de demanda;*
- III. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia mercantil, siempre y cuando el demandado sea persona física, tenga ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, no*



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

- comerciante y el interés pactado sea superior al usual en el mercado bancario autorizado.
- IV. *Representar y gestionar, en asuntos de cualquier materia, en los que intervengan adolescentes o incapaces, su tratamiento y en su caso, su remisión a las autoridades competentes y establecimientos que correspondan, y proporcionar orientación y defensa jurídica especializada en los casos de justicia penal para adolescentes;*
- V. *Proporcionar obligatoria y gratuitamente patrocinio de defensa de los derechos de las personas indígenas, así como proporcionarles asesoría en todos los casos en que lo soliciten, sin importar la materia de que se trate, y en la medida de las posibilidades del Instituto, a través de Defensores Públicos que posean conocimientos de su lengua.*

5

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá actuar en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que pertenezcan los indígenas, mediante la celebración de convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines, y seguirá promoviendo la formación de defensores públicos bilingües.

- VI. *El patrocinio a la parte actora en materia civil, se autorizará previo estudio socioeconómico, excepcionalmente en los casos de extrema pobreza, ignorancia o indigencia, así como a adultos mayores, sin medio comprobable de subsistencia o dependencia de familiares directos.*
En el caso del juicio sumario de usucapión se autorizará el patrocinio, sin que se practique el estudio socioeconómico correspondiente.
- VII. *Proporcionar orientación jurídica a todas las personas que los soliciten, a excepción de quienes tengan la calidad de víctima u ofendido.*
- VIII. *Proporcionar asistencia jurídica a servidores públicos y particulares a quienes se les atribuya una presunta responsabilidad administrativa y que lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose de particulares deberán sujetarse al requisito de ingresos mensuales previsto en la fracción II del presente artículo.*

Y del artículo 13 se desprende las funciones específicas;

Artículo 13.- Serán atribuciones específicas del Instituto las siguientes:

- I. *Dirigir, controlar, supervisar y prestar los servicios de Defensoría Pública que se establecen en la Ley, y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;*
- II. *Atender la defensa pública en términos de ley desde el momento en que el imputado tiene contacto con la autoridad*



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

investigadora, ya sea que se trate de adolescentes o adultos siempre que éstos, no cuenten con abogado particular;

III. Tutelar los intereses procesales de los usuarios;

IV. Canalizar a las instancias públicas correspondientes, cuando conozca de asuntos en los que no es competente, y en su caso, a las Asociaciones Profesionales de Abogados debidamente constituidas en la entidad, sin perjuicio de que éstas acepten brindar el servicio al solicitante;

V. Asistir a los adolescentes, incapaces o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente o representación, aceptar el cargo de defensores públicos y comparecer a todas las diligencias;

VI. Asistir a las personas que por su extrema pobreza, ignorancia o indigencia no tengan recursos para pagar un abogado particular, asesorándolos y patrocinándolos en cualquier materia;

VII. Promover los beneficios a que tenga derecho el usuario, de conformidad con las leyes de la materia de que se trate;

VIII. Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;

IX. Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;

X. Administrar los libros de registro de asuntos, las bases de datos y sistemas de información, así como los demás medios de control implementados para el seguimiento del servicio que presta la Defensoría Pública;

XI. Elaborar los estudios socioeconómicos de los usuarios del servicio de Defensoría Pública;

XII. Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta;

XIII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales, en términos del Reglamento Interior del Servicio Profesional de Carrera del Instituto;

XIV. Observar de manera obligatoria y con especialización en la materia, lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y aprobados por el Senado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XV. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.

De lo trasunto se clarifica la importancia social y humana de dicho Instituto de Defensoría Pública en el Estado y se advierte la imperiosa necesidad de reformar y orientar sus acciones a través de la dotación de facultades y obligaciones que se encuentran inmersa en la presente iniciativa.



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Pues el objeto de la reforma y adición legal que se presenta a esta soberanía, se hace consistir en derrotar y derribar barreras legales, con el objeto de proveer de certidumbre legal para garantizar el ejercicio del derecho a una buena defensa y de emprender las acciones legales para materializar la manutención alimenticia a los deudores alimenticios que lo demanden de quienes deben de cumplirlos por ministerio de ley.

Por lo que al dotar de objetivos explícitos en la norma intervenida al Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, materializará la implementación de acciones de asesoría y orientación legal para la corrección de omisiones en materia de provisión de alimentos para aquellas personas que lo demanden.

7

De tal suerte que lo que específicamente propongo es lo siguiente:

LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto: I.;(...) II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y familiar siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con excepción de los casos de violencia familiar, alimentos, juicio sumario de usucapión y guarda y custodia, en los que no se realizará estudio socioeconómico. (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto: I. (...) II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y administrativa siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. (...) IX. Proporcionar sin obstáculos y sin barreras administrativas, la asesoría, orientación, asistencia y en su caso el patrocinio de acciones legales tendientes al cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos a quien debe proporcionarlos. Todos los juicios patrocinados por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de México en materia de juicios de alimentos serán gratuitos y sin que medie estudio socioeconómico previo.
Artículo 13.- Serán atribuciones específicas del Instituto las siguientes: (...) XV. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.	Artículo 13.- Son atribuciones específicas del Instituto las siguientes: (...) XV. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas y sin perjuicio del presupuesto destinado para cada ejercicio fiscal y con arreglo a la norma aplicable para que de forma gratuita se brinde mayor cobertura en la asistencia, asesoría y en su caso el patrocinio de juicios en materia de pensión alimenticia en el Estado de México. XVI. Coadyuvar en materia de coordinación entre los Gobiernos Estatal y Municipales, en todo lo que le competa por mandato legal y en aquellas funciones que se le comisione para el debido cumplimiento del objeto de la presente ley y que tenga por fin el garantizar el derecho a las personas beneficiarias a la asesoría, orientación y patrocinio legal y en su caso, para incoar procesos judiciales en materia de pensión alimenticia.



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

	XVII. Elaborar planes y programas de asistencia, orientación y asesoría legal, así como de patrocinio de juicios y acciones legales en materia de pensión alimenticia, con el objeto de brindar el servicio de forma permanente y universal a quien lo solicite y se encuentre en el supuesto legal correspondiente para incoar acciones legales de quien debe cumplir con la obligación alimenticia correspondiente. XVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.
--	--

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Congreso del Estado de México, la **Iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IX del artículo 4 y de la misma manera se reforma la fracción XV y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 13 de la **LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**. Para que en caso de así considerarlo, sea aprobada en sus términos.

Atentamente

Dip. Susana Estrada Rojas



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

DECRETO NÚMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

UNICO. – Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IX del artículo 4 y de la misma manera se reforma la fracción XV y se adicionan las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 13 de la **LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO** para quedar como sigue:

9

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

I. (...)

II. Proporcionar gratuitamente patrocinio de defensa en materia civil y administrativa siempre y cuando los solicitantes tengan ingresos mensuales menores al monto equivalente a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

(...)

IX. Proporcionar, sin obstáculos y sin barreras administrativas, la asesoría, orientación, asistencia y en su caso el patrocinio de acciones legales tendentes al cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos a quien debe proporcionarlos.

Todos los juicios patrocinados por el Instituto de Defensoría Pública del Estado de México en materia de juicios de alimentos serán gratuitos y sin que medie estudio socioeconómico previo.

Artículo 13.- Son atribuciones específicas del Instituto las siguientes:

(...)

XV. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas y sin perjuicio del presupuesto destinado para cada ejercicio fiscal y con arreglo a la norma aplicable para que de forma gratuita se brinde mayor cobertura en la asistencia, asesoría y en su caso el patrocinio de juicios en materia de pensión alimenticia en el Estado de México.

XVI. Coadyuvar en materia de coordinación entre los Gobiernos Estatal y Municipales, en todo lo que le competa por mandato legal y en aquellas funciones que se le comisione para el debido cumplimiento del objeto de la



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

presente ley y que tenga por fin el garantizar el derecho a las personas beneficiarias a la asesoría, orientación y patrocinio legal y en su caso, para incoar procesos judiciales en materia de pensión alimenticia.

XVII. Elaborar planes y programas de asistencia, orientación y asesoría legal, así como de patrocinio de juicios y acciones legales en materia de pensión alimenticia, con el objeto de brindar el servicio de forma permanente y universal a quien lo solicite y se encuentre en el supuesto legal correspondiente para incoar acciones legales de quien debe cumplir con la obligación alimenticia correspondiente.

10

XVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones jurídicas señalen.

VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del 2025.